NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/872 (1993)
5 de octubre de 1993

RESOLUCION 872 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3288ª sesión,
celebrada el 5 de octubre de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 812 (1993), de 12 de marzo de 1993, y 846 (1993), de 22 de junio de 1993,

Reafirmando también su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993, relativa a la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1993 (S/26488 y Add.1),

Acogiendo con beneplácito la firma del Acuerdo de Paz de Arusha (incluidos sus Protocolos) el 4 de agosto de 1993 y exhortando a las partes a que continúen respetándolo plenamente,

Tomando nota de la conclusión a que llegó el Secretario General de que, a fin de que las Naciones Unidas puedan desempeñar su mandato de manera satisfactoria y eficaz, las partes han de cooperar plenamente entre sí y con la Organización,

Subrayando la urgencia de desplegar una fuerza neutral internacional en Rwanda, como han puesto de relieve tanto el Gobierno de la República de Rwanda como el Frente Patriótico Rwandés y como ha reafirmado su delegación conjunta en Nueva York,

Rindiendo homenaje al papel desempeñado por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y por el Gobierno de la República Unida de Tanzanía en la conclusión del Acuerdo de Paz de Arusha,

Decidido a que las Naciones Unidas, a petición de las partes y en condiciones de paz y con la plena cooperación de todas las partes, aporten plenamente su contribución a la puesta en práctica del Acuerdo de Paz de Arusha,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General (S/26488);

2. Decide establecer una operación de mantenimiento de la paz bajo el nombre de "Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda" (UNAMIR) durante un período de seis meses, en el entendimiento de que sólo se prorrogará después del período inicial de noventa días cuando el Consejo haya estudiado, basándose en un informe del Secretario General, si se han hecho o no progresos sustantivos hacia la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha;

3. Decide que, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la UNAMIR tenga el mandato que figura a continuación:

a) Contribuir a la seguridad de la ciudad de Kigali, entre otras cosas en los límites de una zona libre de armas establecida por las partes en la ciudad y alrededor de la ciudad;

b) Supervisar la observancia del acuerdo de cesación del fuego, que estipula el establecimiento de zonas de acuartelamiento y reunión, la demarcación de la nueva zona desmilitarizada y otros procedimientos de desmilitarización;

c) Supervisar la situación en lo que se refiere a la seguridad durante el período final del mandato del gobierno de transición, hasta que se celebren las elecciones;

d) Contribuir a la limpieza de las minas, en particular mediante programas de capacitación;

e) Investigar, a petición de las partes o por propia iniciativa, los casos en que se afirme que se han incumplido las disposiciones del Acuerdo de Paz de Arusha relativas a la integración de las fuerzas armadas, estudiar cualquiera de tales casos con las partes responsables e informar al respecto, según proceda, al Secretario General;

f) Supervisar el proceso de repatriación de los refugiados y de reasentamiento de las personas desplazadas de Rwanda, para verificar que se ejecute en forma segura y ordenada;

g) Ayudar en la coordinación de las actividades de asistencia humanitaria en conjunción con las operaciones de socorro;

h) Investigar los incidentes relacionados con las actividades de la gendarmería y de la policía, e informar al respecto;

4. Aprueba la propuesta del Secretario General de que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR), establecida en la resolución 846 (1993), se integre en la UNAMIR;

5. Acoge con beneplácito los esfuerzos y la cooperación de la Organización de la Unidad Africana en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz de Arusha, en particular la integración del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas (GOMN II) dentro de la UNAMIR;

6. Aprueba además la propuesta del Secretario General de que el despliegue y la retirada de la UNAMIR se realicen por etapas y toma nota a este respecto de que el mandato de la UNAMIR, si se amplía, finalizará después de celebradas las elecciones nacionales y de la instalación de un nuevo gobierno en Rwanda, lo que se prevé que ocurra antes de octubre de 1995, y en todo caso a más tardar en diciembre de 1995;

7. Autoriza en este contexto al Secretario General a desplegar, en el lapso más breve posible y al nivel especificado en su informe, por un período inicial de seis meses, el primer contingente a Kigali que, cuando esté plenamente establecido, permitirá la creación de las instituciones de transición y la aplicación de las demás disposiciones pertinentes del Acuerdo de Paz de Arusha;

8. Invita al Secretario General, en el contexto del informe a que se hace referencia en el párrafo 2 supra, a que informe sobre el progreso de la UNAMIR tras su despliegue inicial y resuelve estudiar según proceda, sobre la base de ese informe y como parte del estudio a que se hace referencia en el párrafo 2 supra, la necesidad de nuevos despliegues de la magnitud y la composición recomendados por el Secretario General en su informe (S/26488);

9. Invita al Secretario General a que estudie los medios de reducir los efectivos máximos totales de la UNAMIR, en particular mediante su despliegue gradual, sin que ello afecte a la capacidad de la UNAMIR para cumplir su mandato y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue por fases de la UNAMIR, trate de hacer economías e informe regularmente sobre lo que se consiga a este respecto;

10. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Representante Especial que dirigiría la UNAMIR sobre el terreno y que tendría autoridad sobre todos sus elementos;

11. Insta a las partes a que apliquen de buena fe el Acuerdo de Paz de Arusha;

12. Pide asimismo al Secretario General que concierte inmediatamente un acuerdo sobre la situación de la operación y de todo el personal que participa en la operación en Rwanda, que entre en vigor lo más próximamente posible al inicio de la operación y a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución;

13. Exige que las partes tomen todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de la operación y del personal que participe en ella;

14. Insta a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica, financiera y humanitaria en favor de la población de Rwanda y del proceso de democratización en Rwanda y a que intensifiquen su asistencia;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
